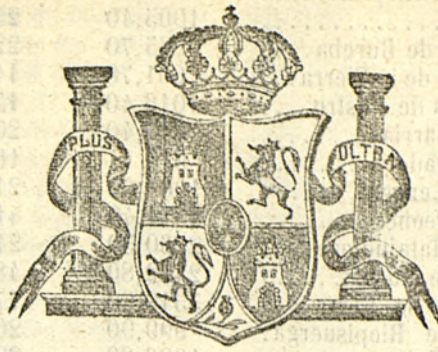


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta núm. 194.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Villafraanca Montes de Oca, ha desaparecido de aquella localidad Pedro Diez y Cámara; en su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial, y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habido le pongan á disposición del referido Alcalde.

Burgos 14 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Pedro Diez.

Edad 43 años, estatura regular, color moreno, pelo y cejas castaño, ojos pardos, viste calzon, chaqueta y cha-

leco de sayal, gorra de piel y calzado de albarcas.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Quintanaortuño á Riocerezo, con el haber anual de 377 pesetas 50 céntimos.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño pueden acudir con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno en el término de treinta dias, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, y los que sean licenciados del ejército presentarán además copia debidamente autorizada de su licencia absoluta.

Burgos 9 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Fuentecen á Fuentemolinos, Adrada, Hontangas, La Sequera y Moradillo, con el haber anual de 472 pesetas 50 céntimos.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño acudirán con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno en el término de treinta dias, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, y los que sean licenciados del ejército presentarán además copia debidamente autorizada de su licencia absoluta.

Burgos 12 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

6.º DISTRITO MINERO.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres, mineral, término y paraje donde radican, interesados, minas colindantes, y fechas en que tendrá lugar la operacion, son las siguientes:

Minas.	Mineral.	Término.	Sitio.	Operacion.	Minas colindantes.	Interesado.	Fecha ó plazo.
Química, núm. 507.....	Manganeso.....	Puras de Villafranca..	Peña Calvo.....	Reconocimiento y demarcacion.	Ninguna...	D. Saturnino G. Cisneros.	Del 21 al 25 Julio.
La Sultana, núm. 501.....	Cobre.....	Pineda de la Sierra...	Cerro de Valdedillo...	Idem....	La Ventura.	D. Juan Targebayle...	Del 22 al 26.
La Ermitaña, núm. 497...	Idem.....	Valle de Valdelaguna..	Campos de la Ermita...	Idem....	La Favorita.	D. Julian Gutierrez...	Del 23 al 27.
Leonides, núm. 502.....	Idem.....	Huerta y Tolbaños...	Barranco Hoyo Elechar.	Idem....	Se ignora..	D. Andres Mamolar...	Del 24 al 28.
Abelina, núm. 506.....	Idem.....	Huerta de Arriba....	Vilorán.....	Idem....	Idem.....	D. Domingo G. Tobias..	Del 26 al 30.
Buena Precaucion, n.º 508.	Cobre argentífero.	Monterrubio.....	Fuente Chamuz.....	Idem....	Ninguna...	D. Saturnino G. Cisneros	Del 27 al 31.

Burgos 9 de Julio de 1879.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Seba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, de conformidad con el art. 31 de la ley y 45 del reglamento vigentes. Y encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero encargado de practicar dichas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado. Burgos 10 de Julio de 1879.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.



50	Orbaneja del Castillo	1554,50	399,50	Salguero de Juarros	966,90	507,72	Villafranca Montes de Oca	3677,50	634,42
55	Orbaneja Riopico	1089	235,95	Salinillas de Bureba	1698,40	495	Villafria	1606	402,60
15	Ornillos del Camino	1522,40	228,52	Sandoval de la Reina	1697,30	556,40	Villafriela	2786,50	510,68
10	Oron	1797,40	301,15	San Adrian de Juarros	1246,50	571,25	Villagalijo	1542,20	415,32
82	Padilla de Abajo	3956,70	560,17	San Clemente del Valle	1668,70	592,70	Villagonzalo Pedernales	2931,50	465,50
50	Padilla de Arriba	3708,10	457,05	San Juan del Monte	2477,20	482,62	Villagutierrez	743,60	172,43
68	Padrones de Bureba	872,50	204,60	San Mamés de Burgos	1401,40	327,55	Villahizan de Treviño	1558,90	334,12
22	Palacios de Benaber	1952,50	381,98	San Martin de Rubiales	7585,40	842,52	Villahoz	4503,40	842,53
55	Palacios de Riopisuerga	841,50	187,27	San Millan de Lara	1777,60	535,78	Villaldemiro	1267,20	275,55
02	Palacios de la Sierra	4445,10	1045,28	San Pedro Samuel	861,50	176,55	Villalmanzo	3721,50	856,35
15	Palazuelos de Muñó	1679,70	240,07	San Quirce Riopisuerga	1465,20	406,72	Villalomez	867,90	225,57
22	Palazuelos de la Sierra	1105,30	273,08	Santa Cecilia	1122	222,75	Villalva de Duero	2653,20	539,55
28	Pampliega	8902,50	978,45	Santa Cruz de Juarros	2636,70	559,55	Villalvilla junto á Burgos	986,70	282,15
67	Pancorbo	10222,30	1635,50	Santa Cruz de la Salceda	3755,20	697,15	Villalvilla de Gumiel	895,40	259,05
50	Páramo	500,50	117,98	Santa Cruz del Valle	1652,20	415,32	Villalvilla junto á Villadiego	1014,20	246,68
95	Pardilla	1945,90	355,77	Santa Gadea del Cid	2261,60	477,68	Villalvos	627	139,42
98	Pedrosa de Duero	2271,50	526,70	Santa Inés	1684,10	375,72	Villalvos	903,10	248,55
12	Pedrosa del Páramo	1954,70	379,50	Santa Maria Ananuez	576,40	175,75	Villamayor de los Montes	5064,60	645,15
75	Pedrosa del Principe	2761	541,20	Santa Maria del Campo	6265,40	1096,42	Villamayor de Treviño	891	264
05	Pedrosa de Rio Urbel	2359,50	554,75	Santa Maria del Invierno	1273,80	475,20	Villambistia	1702,80	350,62
05	Peñalva de Castro	957	249,98	Santa Maria de Mercadillo	1078	278,05	Villamedianilla	943,80	197,18
15	Peñaranda de Duero	5766,20	1222,65	Santa Maria de Ribaredonda	3805,80	484,27	Villamel de la Sierra	904,20	246,67
35	Peral de Arlanza	1837	552,27	Santa Maria Tajadura	704	159,45	Villanasur Rio de Oca	1186,90	236,78
75	Pesadas de Burgos	924	166,63	Santa Olalla de Bureba	970,20	218,62	Villangomez	1677,50	507,37
82	Pesquera de Ebro	664,40	272,25	Santivañez del Val	981,20	218,65	Villanueva de Argaño	1126,40	188,10
55	Pineda de la Sierra	1386	333,30	Santivañez Zarzaguda	5416,40	800,25	Villanueva de Carazo	719,40	202,95
70	Pineda Trasmonte	1074,70	509,38	Santo Domingo de Silos	4064,50	979,27	Villanueva del Conde	1536,70	351,45
55	Pinilla de los Barruecos	1904,10	374,55	Santovenia	915,20	253,48	Villanueva de Gumiel	1575	347,53
55	Pinilla de los Moros	1179,20	246,67	Sargentos de la Lora	3121,80	952,87	Villanueva de Odra	1115,20	261,52
72	Pinilla Trasmonte	2934,80	600,60	Sarracin	988,90	196,55	Villanueva de Puerta	1178,10	317,63
80	Pino de Bureba	1128,60	268,95	Sasamon	7550,60	908,53	Villanueva Rio Ubierna	919,60	186,45
40	Poza	20759,20	2227,50	Sedano	2493,70	462	Villaquirán de la Puebla	1084,60	282,97
85	Prádanos de Bureba	2800,60	422,40	Sierra de Zangandez	2262,70	614,62	Villaquirán de los Infantes	1379,40	341,35
55	Pradoluengo	18634	2286,90	Solarana	1360,70	296,18	Villarcayo	7163,20	677,32
55	Presencio	3793,90	570,90	Solas de Bureba	871,20	218,62	Villariego	1298	305,25
275	Puebla de Arganzon	4908,20	608,85	Solduengo	1190,20	278,85	Villarmentero	682	124,58
067	Puentedura	1899,70	400,95	Sordillos	647,90	154,28	Villarmentero	629,20	136,12
58	Puras de Villafranca	919,60	200,48	Sotillo de la Rivera	7645,90	1042,80	Villasandino	9088,20	1025,48
37	Quemada	2504,70	517,27	Sotovelanos	495	138,60	Villasidro	767,80	141,07
03	Quintana del Pidio	4141,50	579,98	Sotopalacios	1476,20	247,30	Villasilos	2789,60	505,75
62	Quintanadueñas	1966,80	363,82	Sotragero	1342	221,92	Villasur de Herreros	1188	444,67
50	Quintanaelez	1468,50	367,95	Sotresgudo	1487,20	346,50	Villatueda	1177	319,28
80	Quintanalara	775,50	201,50	Susinos	1550,80	280,50	Villavedon	1126,40	315,50
98	Quintanaloma	607,20	164,18	Tablada del Rudron	948,20	259,88	Villaverde Mogina	1865,60	422,40
82	Quintanaloranco	2682,90	528,82	Tamaron	1189,10	220,27	Villaverde del Monte	1248,50	340,72
78	Quintanamavirgo	2765,40	396,85	Tapia	875,60	215,68	Villaverde Peñaorada	1036,20	219,45
67	Quintanaortuño	1588,40	235,95	Tardajos	5346	707,85	Villavieja	1105,50	275,08
15	Quintanaapalla	2487,10	332,47	Tejada	1361,80	308,55	Villayerno Morquillas	1038,40	238,42
63	Quintanar de la Sierra	4001,80	919,05	Terminon	544,50	146,02	Villayuda ó la Ventilla	1151,70	281,35
82	Quintanaraya	1410,20	301,95	Terradillos de Sedano	623,70	184,80	Villazopeque	1050,70	287,10
2	Quintanaruz	609,40	202,15	Tinieblas	1257,30	342,58	Villegas y Villamorón	2851,20	565,95
08	Quintanas de Valdelucio	2973,20	956,17	Tovar	844,80	185,15	Villorajo	1268,30	275,90
22	Quintanavides	2896,30	509,05	Tobes y Rabedo	1153	310,20	Villorobe	1247,40	466,95
30	Quintanilla del Agua	2486	612,15	Tosantos	1575	235,95	Villoruervo	1662,10	400,95
05	Quintanillabon	711,70	156,75	Tordomar	3051,40	450,45	Villovela	2570,70	365,47
87	Quintanilla del Coco	1186,90	306,90	Tordeles	1155	347,52	Villaveta	2552,90	362,18
75	Quintanilla de la Mata	3956,70	420,75	Torrealla del Monte	1151,70	282,15	Villusto	950,60	215,68
98	Quintanilla Morocisla	1266,10	348,15	Torregalindo	834,90	265,65	Vizcainos	798,60	172,42
85	Quintanilla Pedro Abarca	876,70	212,02	Torrelara	553,30	161,70	Ubierna	2010,80	377,85
742	Quintanilla Riofresno	1840,30	454,58	Torrepadre	1740,20	310,20	Urones	804,10	165,85
250	Quintanilla San Garcia	4109,60	713,62	Torresandino	3144,90	475,55	Urrez	825	277,20
215	Quintanilla Sobresierra	1558,50	367,95	Tórtoles	4381,50	717,75	Yudego y Villandiego	2460,70	575,37
97	Quintanilla Somuño	2389,20	400,13	Trespaderne	1612,60	780,45	Zael	1073,60	311,05
50	Rabanera del Pinar	2197,80	531,30	Tuvilla del Agua	1065,90	570,90	Zalduendo	1028,50	228,52
83	Rábanos	1810,60	491,70	Tuvilla del Lago	1216,60	339,08	Zarzosa de Riopisuerga	896,50	187,28
92	Rabé de las Calzadas	1629,10	303,60	Vadocondes	5933,40	842,32	Zazuar	3328,60	784,58
760	Rebollo de la Torre	3595,90	876,97	Valcavado de Roa	563,20	122,10	Zumel	870,10	193,88
523	Redecilla del Camino	2618	505,25	Valdeande	1549,90	311,05	Zuñeda	1131,90	257,60
497	Redecilla del Campo	1389,30	330	Valdelateja	1149,50	353,92			
275	Renuncio	1095,60	282,98	Valdezate	4114	570,08		1698884,90	278155,78
868	Retuerta	3054,70	615,45	Valdorros	768,90	209,55			
967	Revilla Cabriada	1466,50	371,25	Valmala	861,30	232,65			
895	Revilla del Campo	1833,70	462	Vallarta de Bureba	2151,80	335,77			
155	Revillarruz	1538,90	348,97	Valle de Hoz de Arriba	5982,90	1695,38			
780	Revilla Vallejera	3549,70	670,75	Valle de Manzanedo	4092	944,62			
150	Reinoso	642,40	160,87	Valle de Mena	17920,50	6020,85			
675	Rezmondo	505,80	127,88	Valle de Tobalina	12456,40	3716,62			
407	Riocavado	1130,80	259,25	Valle de Valdelaguna	4480,30	1009,80			
328	Riocerezo	1647,80	280,50	Valle de Valdebezana	3818,10	1428,90			
160	Rioseñas	2999,70	518,10	Valle de Zamanzas	1701,70	517,28			
810	Roa	20092,60	2408,17	Vallejera	887,70	172,42			
532	Robredo Temiño	1171,50	257,40	Valles	2851,20	498,50			
128	Rojas	2334,20	525,33	Valluércanes	2612,50	410,03			
540	Ros	1463	264	Viteña	1325,50	284,62			
885	Royuela	2214,30	412,50	Vitoria	1174,80	183,15			
760	Rubena	1601,60	269,77	Vilviestre de Muñó	532,40	133,65			
2670	Rublacedo de Abajo	1116,60	268,95	Vilviestre del Pinar	2546,50	534,60			
557	Rucandio	856,90	225,58	Villadiego	10420,30	1010,63			
555	Salas de Bureba	3023,90	487,57	Villaescusa del Butron	1039,50	271,42			
725	Salas de los Infantes	5241,50	798,60	Villaescusa de Roa	1219,90	221,10			
15	Salazar de Amaya	1305,70	295,35	Villaescusa la Solana	1137,40	368,78			
532	Saldaña de Burgos	701,80	153,93	Villaespasa	1261,70	325,40			

Burgos 8 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

*Seccion de Contribuciones.—Calamidades.*

El Ayuntamiento de los Balbases, con motivo del apedreo que descargó en aquella jurisdiccion el dia 27 de Mayo de 1870, instruyó el oportuno expediente en justificacion de los daños causados en los sembrados y heredades labrantías del mismo, habiendo cumplido las prescripciones de los articulos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos y para que estos expongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca.

Burgos 9 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 13, 14 15, 16 y 17 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pedro Uzquiza .....	Villambistia.....	Tierras .....	Clero..	582	Villambistia .....	12 13 Julio	162,50	7.º—253
Bernabé Gomez.....	Burgos .....	"	"	3346	Villayuda ó la Ventilla..	" "	337,50	"—254
Eugenio Gallego.....	Villatuelda .....	"	"	7759	Villatuelda .....	9 "	27,75	9.º— 9
Pedro Puente .....	Puentedura .....	"	"	2187	Puentedura.....	10 "	260,25	1870— 31
Luis Angulo .....	Briviesca.....	"	Propios	940	Briviesca.....	14 14	461,25	3.º—184
Julian Mediavilla .....	Medina de Pomar.....	"	Clero..	488	Miñon .....	" "	237,50	"—188
Pablo Ibeas .....	Urones .....	"	"	3232	Urones .....	" "	593,88	"—189
Pedro Saez.....	Gamonal.....	"	"	7202	Gamonal.....	12 "	131,25	7.º—255
Gregorio Huerta.....	Villamayor de los Montes	"	"	7801	Villamayor de los Montes	14 16	187,50	3.º—190
El mismo.....	"	"	"	7800	"	" "	75,25	"—191
Simon Grigelmo.....	Pampliega.....	"	"	7921	Barrio de Muñó.....	" "	225,25	"—192
Felipe Martinez.....	Nebreda .....	"	"	7779	Nebreda .....	" "	156,38	"—193
El mismo.....	"	"	"	1694	"	" "	116,25	"—194
El mismo.....	"	"	"	1691	"	" "	271,38	"—195
Saturnino Vesgas.....	Quintanilla San Garcia..	"	"	1375	Quintanilla San Garcia..	13 "	232,50	6.º—730
Nicasio Diez y otros....	Quintanilla Morocisla..	"	"	3922	Quintanilla Morocisla..	14 17	1282,50	3.º—197
Ambrosio Hervias.....	Burgos .....	Trozo de muralla	Fortific	7	Burgos.....	20 "	124,04	1859—316

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 7 de Julio de 1879.—Luis Garrido.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA riqueza territorial y sus agregadas.

Provincia de Burgos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Mayo último, el dia 31 del mes actual termina la próroga que en la misma se concede para la presentacion á las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de las cédulas declaraciones respectivas á la riqueza de los contribuyentes de esta provincia.

Para que tenga cumplido efecto aquella elevada disposicion, me dirijo á esa Junta municipal encareciendo el sumo interés que debe prestar al servicio relativo á la recogida y presentacion de cédulas, y á este fin fijará detenidamente su atencion en las reglas prescritas por la Direccion general de Contribuciones al comunicar la mencionada Real orden inserta en el Boletín oficial de 5 de Junio último, y especialmente en la regla 5.ª que dice así:

«Tan luego como finalice el último y ya improrogable plazo concedido por la preinserta Real orden, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion estenderán la certificacion que indica el art. 59 del Reglamento de amillaramientos y la remitirán al Jefe de estadística de la provincia dentro de los ocho dias del mes de Agosto, reservándose hacerlo de las carpetas de

cédulas presentadas para cuando se formen las relaciones de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre último.»

La disposicion 21 á que se refiere la regla anterior dice acerca de las espresadas relaciones que han de formar las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion lo siguiente:

«Terminado el exámen y rectificacion en su caso de las declaraciones de riqueza rústica y urbana y de las de ganaderia de que habla el artículo 78 del Reglamento, procederá la Junta municipal y la Comision de evaluacion á formar tres relaciones arregladas en su forma á los adjuntos modelos números 1.º, 2.º y 3.º, las cuales serán autorizadas por el Presidente y Secretario, unidas á las respectivas carpetas y remitidas con ellas á la Comision de estadística de la provincia del modo que se dispone en los artículos 58, 59 y 60 de aquel.»

Ateniéndose esa Junta municipal á estas prescripciones le será fácil cumplir el inmediato servicio que ha de desempeñar despues de haber practicado un exámen minucioso y comparativo de todas y cada una de las declaraciones, cual es la remision á esta Comision de estadística de las carpetas de cédulas presentadas, unidas á sus correspondientes relaciones, las cuales se han de formar como ya queda espresado, arregladas á los modelos números 1.º, 2.º y 3.º adjuntos á la ya

referida circular de 16 de Diciembre último.

En virtud de cuanto dejo expuesto sírvase esa municipalidad observar estrictamente estas prevenciones: 1.ª que en los ocho primeros dias del mes próximo de Agosto se me remita por la misma la certificacion que prescribe la regla 3.ª ya mencionada é indicada tambien en el art. 59 del Reglamento: 2.ª que disponga se formen las relaciones segun queda explicado, para remitirlas cuando estén terminadas y acompañando unidas á las mismas las cédulas que le hayan sido presentadas por los propietarios.

Por último, con el fin de evitar los resultados desagradables que necesariamente proporcionan los actos que significan falta de respeto y obediencia á las leyes, he creido conveniente citar en esta circular la regla 4.ª de la referida comunicacion, que copiada á la letra dice así:

«Los Jefes de estadística en vista de dichas certificaciones dispondrán ya inmediatamente que los peritos de la Comision y los supernumerarios que nombrará esta Direccion procedan simultáneamente en la Capital y pueblos á llenar las cédulas de los morosos á su costa y conforme á lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 130 del Reglamento, sin perjuicio de las multas que deban imponerse á los mismos.»

Burgos 12 de Julio de 1879.—Matías Gonzalez de Estéfani.

Anuncios particulares.

A los Sres. Alcaldes, Fiscales y Jueces municipales.

En la librería é imprenta de S. Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, Burgos, se encuentran todos los libros necesarios para imponerse en el desempeño de dichos cargos, como son el Manual de los Juzgados municipales. Aranceles de los id. id. Manual de los Fiscales municipales. Ley municipal y provincial. Manual de Alcaldes. Manual del Secretario de Ayuntamiento, y otros muchos pertenecientes á este ramo que sería largo enumerar. Pasaje de Flora.—Burgos. 1—4

Burra perdida.

El jueves próximo pasado desapareció de la Plaza Mayor de esta Ciudad una de cuatro cuartas y media, de nueve años, pelo cárdeno, con un albardon viejo, llevando por baticol un saco con su cincha plegada. La persona en cuyo poder esté, la entregará en Gamonal á Rufino Marin el panadero.

Aviso á los segadores.

En Lerma, Farmacia de D. Alejandro Dominguez, se prepara el medicamento, sin rival, que cura rápida y prodigiosamente toda clase de lesiones de la vista, como lo tiene acreditado por la esperiencia de largos años. Y como en la presente estacion los trabajadores que manejan las mieses corren el mayor riesgo de clavarse las aristas, para bien de la humanidad reitera este anuncio para que llegue á noticia de todos. A 10 rs. frasco.